

## Asamblea General de la OMPI

**Quincuagésimo sexto período de sesiones (26.º ordinario)**  
**Ginebra, 6 a 14 de julio de 2023**

### CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA OMPI, Y NOMBRES DE DOMINIO

*Documento preparado por la Secretaría*

1. El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (el “Centro”) forma parte del Sector de PI y Ecosistemas de Innovación. En coordinación con otros sectores de la OMPI, este sector se encarga de ayudar a los Estados miembros a desarrollar sus ecosistemas de propiedad intelectual (PI) e innovación para impulsar el crecimiento empresarial y económico.
2. En ese marco, en el presente documento se ofrece información actualizada sobre las actividades llevadas a cabo por el Centro, que constituye una alternativa rápida y económica a los litigios judiciales para la solución de controversias internacionales en materia de PI y tecnología y, con ese cometido, además de administrar los procedimientos, presta asesoramiento en cuestiones jurídicas y prácticas en materia de solución alternativa de controversias.
3. En el documento también se ofrece información actualizada sobre las actividades de la OMPI en la esfera de los nombres de dominio, de lo cual ya se dio cuenta en el documento WO/GA/55/10<sup>1</sup>. Se pasa revista a la administración por el Centro de los procedimientos de solución de controversias en materia de nombres de dominio en virtud de las distintas políticas, y a diversos aspectos del Sistema de Nombres de Dominio de Internet (DNS), así como a las novedades en determinadas esferas, entre otras, los mecanismos de protección de derechos en el contexto de la creación de nuevos dominios genéricos de nivel superior (gTLD); la próxima revisión de la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (la “Política Uniforme”) y de otros mecanismos de protección de derechos por la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN); o la situación relativa

---

<sup>1</sup> Véase [https://www.wipo.int/about-wipo/es/assemblies/2022/a-63/doc\\_details.jsp?doc\\_id=572909](https://www.wipo.int/about-wipo/es/assemblies/2022/a-63/doc_details.jsp?doc_id=572909).

a las recomendaciones que formularon los Estados miembros de la OMPI en el marco del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

## I. MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

### A. ADMINISTRACIÓN DE LOS CASOS

4. Los procedimientos de arbitraje y mediación que ofrece el Centro están encaminados a atender las necesidades de las partes, que buscan contar con medios rápidos y económicos para dar solución a las controversias en materia de PI y tecnología. El Centro contribuye a prestar servicio en la administración de los casos tramitados mediante dichos procedimientos, lo que comprende ofrecer orientación procesal,<sup>2</sup> formar<sup>3</sup> y designar árbitros y mediadores calificados, así como brindarles apoyo y mantener una infraestructura actualizada de administración de los procedimientos. Los casos se presentan ante el Centro sobre la base de cláusulas contractuales previas o, cada vez con más frecuencia, de acuerdos de sometimiento posteriores a la controversia (incluidas las posibles remisiones de procedimientos judiciales), así como a petición de una de las partes en virtud del artículo 4 del Reglamento de Mediación de la OMPI.<sup>4</sup>

5. Durante el período reseñado, empresas de gran tamaño, pequeñas y medianas empresas (pymes),<sup>5</sup> universidades, instituciones de investigación, organismos de gestión colectiva (OGC), e innovadores y creadores de 51 países recurrieron a los servicios de arbitraje, mediación y buenos oficios del Centro. El Centro observó un aumento del 105% del volumen de casos en 2022, derivado de un total de 548 solicitudes, crecimiento que prosiguió en el primer trimestre de 2023. Los nuevos casos administrados en virtud de los Reglamentos de la OMPI de Mediación, Arbitraje y Arbitraje Acelerado (Reglamentos de la OMPI) versaron sobre acuerdos de investigación y desarrollo (I+D), incluidos acuerdos de asociación, en materia de patentes, concesión de licencias sobre marcas y derecho de autor, indicaciones geográficas, gestión colectiva del derecho de autor, desarrollo y concesión de licencias respecto de programas informáticos, acuerdos de patrocinio y publicidad, así como sobre casos de infracción y competencia desleal, con inclusión de casos en curso ante los tribunales nacionales.<sup>6</sup> Los sectores de actividad predominantes fueron las industrias creativas, las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC), las ciencias de la vida y los procesos o equipos mecánicos.

---

<sup>2</sup> El Centro presta asistencia procesal (buenos oficios) a las partes implicadas en una controversia en materia de PI o tecnología, con la finalidad de facilitar el acuerdo directo entre ellas o el sometimiento de la controversia al servicio de mediación o arbitraje de la OMPI, como alternativa al procedimiento judicial. Véase <https://www.wipo.int/amc/es/goodoffices/index.html>.

<sup>3</sup> La lista de los talleres y demás actividades organizadas por el Centro figura en <http://www.wipo.int/amc/es/events>.

<sup>4</sup> El Centro ofrece modelos recomendados de cláusulas y de acuerdos de sometimiento, así como un generador de cláusulas en línea que permite que las partes elaboren cláusulas esenciales y acuerdos de sometimiento. Véase <https://www.wipo.int/amc/es/clauses/index.html>, y <https://amc.wipo.int/clause-generator/>.

<sup>5</sup> Las pymes y, en particular, las empresas emergentes, los creadores y los innovadores representan conjuntamente cerca de la mitad de las partes que someten controversias a la mediación y el arbitraje de la OMPI. El Centro ofrece una reducción de las tasas administrativas y de registro para los casos que afecten a pymes. Véase <https://www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/smes/index.html>.

<sup>6</sup> Entre las cuestiones jurídicas específicas que se abordaron se encuentran la infracción de derechos sobre patentes, marcas y derecho de autor, el agotamiento de las patentes, la cotitularidad de las patentes, los consorcios de patentes, la determinación de condiciones adecuadas de concesión de licencias de patentes, lo que incluye la determinación de condiciones justas, razonables y no discriminatorias (condiciones FRAND, por sus siglas en inglés) el incumplimiento de los contratos, los ajustes y pagos de regalías, los acuerdos de coexistencia de marcas, la determinación de las condiciones de concesión de licencias de derecho de autor, la supresión de contenido de las plataformas en línea, el rendimiento específico, incluida la retirada de una demanda judicial, las reclamaciones por daños y perjuicios y las oposiciones en materia de marcas pendientes ante las Oficinas de PI.

6. Consciente de las necesidades que tienen las partes en materia de tiempo y costoeficacia, el Centro emprendió iniciativas para optimizar aún más la tramitación de los procedimientos de ADR de la OMPI. Muchas partes utilizaron la plataforma electrónica mejorada de solución alternativa de controversias de la OMPI para agilizar sus procedimientos de arbitraje.<sup>7</sup> Además, la mayoría de las audiencias de arbitraje y reuniones de mediación se siguieron celebrando a distancia o en formato híbrido por medio de los servicios administrados por la OMPI.<sup>8</sup>

7. El Centro también presta servicios de ADR adaptados a sectores específicos.<sup>9</sup> Un ejemplo de ello son los servicios que presta para la solución de controversias relativas a la aplicación de condiciones FRAND en relación con las patentes esenciales para cumplir con las normas técnicas (PEN).<sup>10</sup> Hasta la fecha, el Centro ha administrado unas 70 mediaciones relacionadas con PEN en las que han participado pymes, consorcios de patentes y grandes empresas, y partes procedentes de más de 20 jurisdicciones. Como reflejo de esta experiencia cada vez mayor, que incluye casos en curso ante distintos tribunales, en 2022 el Centro publicó orientaciones actualizadas para facilitar aún más el recurso a la mediación y el arbitraje de la OMPI.<sup>11</sup> Durante el período objeto de examen la OMPI y la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (USPTO) acordaron colaborar para dar a conocer a las partes interesadas los servicios de ADR de la OMPI relacionados con las PEN.

8. El Centro administra regularmente casos de mediación y arbitraje en el ámbito de las ciencias de la vida, en los que intervienen partes de todo ese ámbito, por ejemplo empresas farmacéuticas, biotecnológicas, de diagnóstico y de dispositivos médicos, así como instituciones de I+D. Entre los casos que administra el Centro figuran casos de patentes y concesión de licencias farmacéuticas de gran valor, recientemente relacionados también con las vacunas contra la COVID-19.<sup>12</sup> En 2022, como parte del paquete de medidas de la OMPI en respuesta a la COVID-19 y en consulta con destacados especialistas internacionales en ciencias de la vida y en ADR, el Centro elaboró y presentó la publicación Opciones de ADR de la OMPI para la gestión y solución de controversias en el ámbito de las ciencias de la vida,<sup>13</sup> en la que se presentan nuevas opciones de ADR de la OMPI y cláusulas tipo adaptadas a las

---

<sup>7</sup> WIPO eADR permite a las partes y a los árbitros y mediadores transmitir y consultar todas las comunicaciones relacionadas con la controversia mediante un único portal seguro. Véase <https://www.wipo.int/amc/es/eadr/>. Durante el período objeto de examen el Panel de Arbitraje de la Copa América también utilizó la plataforma de solución alternativa de controversias de la OMPI durante las regatas de la 36.<sup>a</sup> edición de la Copa América. Véase <https://www.wipo.int/amc/es/center/background.html>.

<sup>8</sup> Para ayudar a las partes interesadas y a los árbitros y mediadores a preparar las reuniones y las audiencias a distancia, el Centro siguió actualizando la Lista de la OMPI de verificación para la celebración de procedimientos de arbitraje y mediación en línea. Véase <https://www.wipo.int/amc/en/eadr/checklist/index.html>.

<sup>9</sup> En el sitio web del centro se ofrece un panorama completo del conjunto de los servicios. Véase <https://www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/index.html>.

<sup>10</sup> Véase <https://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/ict/frand/>.

<sup>11</sup> Véase

[https://www.wipo.int/export/sites/www/amc/en/docs/2022/wipo\\_adr\\_options\\_for\\_frand\\_disputes\\_management\\_resolution.pdf](https://www.wipo.int/export/sites/www/amc/en/docs/2022/wipo_adr_options_for_frand_disputes_management_resolution.pdf). La publicación tiene por objeto ayudar a las partes interesadas y a los árbitros y mediadores a comprender y utilizar mejor las opciones de solución de controversias disponibles al negociar o redactar acuerdos de licencia FRAND. En ella se analizan los elementos clave que las partes tal vez deseen tener en cuenta para definir el proceso de ADR, en particular para administrar grandes carteras de PEN en los sectores de las telecomunicaciones, la Internet de las cosas y la movilidad conectada, así como para gestionar el tiempo y el costo de los procedimientos. También se incluyen modelos de acuerdos adaptados.

<sup>12</sup> Durante el período objeto de examen el Centro publicó un conjunto de resúmenes anónimos de ejemplos de casos de mediación y arbitraje en el ámbito de las ciencias de la vida, véase <https://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/lifesciences/>.

<sup>13</sup> Véase <https://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4639>. La publicación se presentó en el Seminario de la OMPI sobre solución alternativa de controversias en el ámbito de las ciencias de la vida, celebrado el 29 de noviembre de 2022, en el que intervinieron ponentes en representación de empresas, oficinas de transferencia de tecnología, alianzas de salud pública e intermediarios neutrales de la OMPI procedentes de África, América del Norte, Asia y Europa. Véase [https://webcast.wipo.int/video/OTHER\\_WIPO\\_SEMINAR\\_1\\_2022-11-29\\_PM\\_117643](https://webcast.wipo.int/video/OTHER_WIPO_SEMINAR_1_2022-11-29_PM_117643).

controversias en el ámbito de las ciencias de la vida, en particular la Mediación de la OMPI, para facilitar la negociación de contratos (mediación en los acuerdos), lo que puede resultar especialmente útil en el contexto de la innovación médica y las colaboraciones entre regiones y distintos tipos de entidades.<sup>14</sup>

9. El Centro ha observado un aumento considerable del número de controversias en materia de derecho de autor durante el último año. Esta tendencia está claramente relacionada con la administración conjunta por el Centro de los casos presentados ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia (DNDA) y el Instituto Nacional del Derecho de Autor de México (INDAUTOR). Durante el período objeto de examen el Centro ha administrado conjuntamente más de 280 casos en el marco de estas dos estructuras. También está aumentando rápidamente la remisión a la ADR de la OMPI de controversias en materia de derecho de autor en el entorno digital, entre las que se incluyen controversias relativas a contenidos audiovisuales, música, publicaciones, programas informáticos, aplicaciones móviles y videojuegos. El Informe de la encuesta OMPI-MCST sobre el uso de mecanismos de solución alternativa de controversias en materia de derecho de autor y contenido digital entre empresas<sup>15</sup> ha sido fundamental para la labor desarrollada por el Centro a fin de establecer prácticas óptimas para la solución de controversias en materia de derecho de autor y contenidos digitales, teniendo en cuenta al mismo tiempo la legislación pertinente y las prácticas contractuales vigentes. El enfoque adoptado por el Centro tiene por objeto promover la solución eficaz y efectiva de las controversias en el entorno digital, lo que es fundamental para mantener la integridad de los servicios de intercambio de contenidos en línea y proteger los derechos tanto de los creadores de contenidos como de los usuarios.<sup>16</sup>

## B. COLABORACIÓN CON LAS OFICINAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y CON LOS TRIBUNALES

10. Otra esfera fundamental de actividad del Centro es la colaboración con las Oficinas de PI y derecho de autor (OPI) y con los tribunales a escala mundial.<sup>17</sup> Desde la celebración de las Asambleas de 2022, el Centro ha puesto en marcha 14 nuevas iniciativas con las autoridades judiciales y de PI de Estados miembros destinadas a promover y ayudar a incorporar opciones de ADR rápidas y costoeficaces para las controversias en materia de PI y tecnología sin que sea preciso recurrir a los tribunales u otros órganos judiciales.<sup>18</sup> Durante el período objeto de

---

<sup>14</sup> El Centro observa un aumento del uso de las cláusulas de mediación y arbitraje de la OMPI por las partes interesadas en el ámbito de las ciencias de la vida. Por ejemplo, las opciones de mediación y arbitraje de la OMPI están presentes en más de 70 acuerdos de concesión de licencias y sublicencias celebrados por el Medicines Patent Pool (MPP), entre los que se incluyen acuerdos relativos a tratamientos específicos contra la COVID-19. Véase <https://medicinespatentpool.org/progress-achievements/licences>.

<sup>15</sup> Véase <https://www.wipo.int/amc/es/center/copyright/digitalcopyright/index.html>.

<sup>16</sup> Para hacer frente a esta tendencia el Centro ha colaborado con las partes interesadas a fin de formular mejores prácticas para la solución de las controversias relacionadas con los contenidos cargados por usuarios en las plataformas de proveedores de servicios de intercambio de contenidos en línea. Esto incluye la adaptación del Reglamento de Decisión de Experto de la OMPI para que pase a ser un procedimiento de alcance mundial y la elaboración de modelos de la OMPI de acuerdos de sometimiento a la ADR adaptados a las controversias en materia de derecho de autor y contenidos digitales. Véase <https://www.wipo.int/amc/es/center/copyright/digitalcopyright/index.html>.

<sup>17</sup> Hasta la fecha el Centro colabora con 75 OPI y tribunales de Argelia, la Argentina, Australia, Belarús, Botswana, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Israel, Italia, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Lituania, México, Marruecos, Nueva Zelanda, Nigeria, la Oficina de Patentes del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (Oficina de Patentes CCG), la Organización Eurasiática de Patentes (EAPO), Paraguay, Polonia, Qatar, el Reino Unido, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Serbia, Singapur, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, y Ucrania. Véase <https://www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/ipoffices/index.html>.

<sup>18</sup> La Dirección Nacional del Derecho de Autor de la Argentina (DNDA), la Oficina Canadiense de Propiedad Intelectual (CIPO), el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (INAPI), el Tribunal Popular Superior de

examen esto incluyó la elaboración de material informativo adaptado a cada uno de los países interesados sobre las opciones de ADR, por ejemplo sobre la administración de casos en línea, la prestación de ayuda para la redacción de cláusulas ADR en relación con acuerdos modelo de I+D, y la ejecución de programas de capacitación y la celebración de actos conjuntos para las partes interesadas.<sup>19</sup>

11. Algunas OPI han desarrollado opciones de solución alternativa de controversias o alientan a las partes a utilizarlas en el contexto de procedimientos pendientes, en particular cuando se trata de procedimientos de oposición en materia de marcas. El Centro colaboró con las OPI en el desarrollo de opciones de mediación para dichos procedimientos, y también en la administración de los casos presentados por las partes en el marco de esos mecanismos<sup>20</sup>. En el ámbito del derecho de autor, algunas OPI recurren actualmente al Centro como administrador o coadministrador de los casos pendientes, que a menudo afectan a OGC u otros titulares de derecho de autor y a los usuarios.<sup>21</sup>

12. Además, el Centro colaboró con las OPI en la elaboración de modelos de acuerdo para I+D que incluyan opciones de arbitraje y mediación de la OMPI.<sup>22</sup>

---

Hainan (China), el Ministerio de Justicia de Egipto, la Oficina de Patentes CCG, el Centro Nacional de Propiedad Intelectual de Georgia (SAKPATENTI), la Organización Helénica de Derecho de Autor de Grecia (HCO), el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala (RPI), la Oficina de Propiedad Intelectual de Nueva Zelanda (IPONZ), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Perú (INDECOP), el Ministerio de Comercio e Industria de Qatar, la Oficina de Propiedad Industrial de la República Eslovaca (IPO SK) y la USPTO.

<sup>19</sup> Para ejemplos de eventos organizados por el Centro en colaboración con las OPI, véase <http://www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/ipoffices/>.

<sup>20</sup> Por ejemplo, en el marco de su colaboración con la Oficina de Propiedad Intelectual de Singapur (IPOS), el Centro ha participado en la elaboración de opciones de mediación para los procedimientos ante la IPOS sobre marcas y otros asuntos, así como una opción de decisión de experto para los procedimientos de patentes ante la IPOS. Además, el Centro administra esos casos y proporciona herramientas en línea para su administración. Pueden consultarse el resumen de ejemplos de casos en [www.ipos.gov.sg/docs/default-source/protecting-your-ideas/hearings-mediation/mediation-at-ipos-\(emps\).pdf](http://www.ipos.gov.sg/docs/default-source/protecting-your-ideas/hearings-mediation/mediation-at-ipos-(emps).pdf). El Centro también colabora con la Oficina de Propiedad Intelectual de Filipinas (IPOPFL) en lo que respecta a la administración de procedimientos de mediación en materia de derechos de PI en ese país y, recientemente, de procedimientos tramitados con arreglo al mecanismo de mediación extrajudicial de la IPOPFL, y administra los casos sometidos a la mediación de la OMPI de conformidad con estos acuerdos. La Comisión de Audiencias y Recursos en materia de Marcas (TTAB) y la Comisión de Audiencias y Recursos en materia de Patentes (PTAB) de la USPTO alientan a las partes a que valoren recurrir a mecanismos de ADR para resolver las discrepancias que surjan en sus respectivos procedimientos; el Centro es uno de los proveedores de servicios de solución de controversias para esos procedimientos. En el marco de la colaboración con la Oficina Polaca de Patentes (PPO), el Centro participó en la elaboración de una opción de mediación ante la OMPI que puede utilizarse en los procedimientos de oposición pendientes en materia de marcas. Más recientemente el Centro y la Oficina Marroquí de Propiedad Industrial y Comercio (OMPIC) han elaborado un mecanismo de mediación para las controversias en materia de PI y tecnología y lo administran conjuntamente.

<sup>21</sup> Por ejemplo, el Centro ha seguido desarrollando herramientas de administración de casos en línea, como videoconferencias y herramientas de seguimiento para administrar conjuntamente los procedimientos de conciliación ante la DNDA de Colombia y el INDAUTOR de México (véase [www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/ipoffices/mexico/indautor](http://www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/ipoffices/mexico/indautor)). El Centro colabora actualmente con otras OPI de Estados miembros, como el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala (RPI), la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual del Paraguay (DINAPI) y la Sociedad de Derecho de Autor de Tanzania (COSOTA) en la prestación de servicios similares. Asimismo, colabora en la promoción y prestación de servicios de mediación con el Registro de Empresas y Propiedad Intelectual de Botswana (CIPA), la HCO, la Junta de Derecho de Autor de Kenya (KECOBO), la Comisión de Derecho de Autor de Nigeria (NCC), el Ministerio de Cultura, Deporte y Turismo de la República de Corea (MCST), la Comisión Coreana de Derecho de Autor (KCC), la Agencia de Contenidos Creativos de la República de Corea (KOCCA), la Oficina de Derecho de Autor de Rumania (ORDA) y el Ministerio de Cultura y Deporte de España.

<sup>22</sup> Por ejemplo el Modelo de Acuerdo para Consorcios UE DESCA 2020; los Modelos de Acuerdo relativos a la Guía de Acuerdos de Propiedad Intelectual (IPAG) en Austria, los Modelos de Acuerdo sobre Cooperación en Investigación y Desarrollo en Alemania y los modelos de acuerdo de I+D con la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM). Más recientemente, el Acuerdo de Cooperación de la Red de Oficinas de Transferencia de Tecnología del Báltico, celebrado en 2022 en colaboración con la OMPI, recomienda la mediación de la OMPI

13. El Centro colabora también con un número creciente de tribunales para facilitar la remisión de las controversias a los servicios de mediación de la OMPI en aquellos casos en que las partes están dispuestas a estudiar la posibilidad de un acuerdo, lo que incluye impartir formación a los miembros de la judicatura y a los mediadores.<sup>23</sup> Por ejemplo, en el marco de la colaboración entre la Corte Popular Suprema de China (SPC) y la OMPI, la SPC y el Centro, en coordinación con la Oficina de la OMPI en China, colaboran en el ámbito de la mediación para ayudar a solucionar controversias internacionales en materia de PI y tecnología en China.<sup>24</sup> Hasta la fecha se han remitido al Servicio de Arbitraje y Mediación de la OMPI en Shanghái más de 60 casos internacionales pendientes ante los tribunales de Shanghái y Fujian, incluidos casos relativos a marcas, patentes, derecho de autor, TIC y otros casos comerciales, en los que intervinieron partes procedentes de 13 jurisdicciones.<sup>25</sup> Desde 2023 el Centro también colabora con el *Tribunal judiciaire de Paris* para facilitar la remisión a la mediación de la OMPI de los casos adecuados que estén pendientes ante el tribunal y, asimismo, ha administrado los primeros casos remitidos con arreglo a este sistema.

14. Como reflejo del aumento del alcance y la naturaleza de estas iniciativas de colaboración, en 2022 el Centro publicó una versión actualizada de la *Guía de la OMPI sobre los métodos alternativos de solución de controversias para las Oficinas de Propiedad Intelectual y los tribunales judiciales*.<sup>26</sup> La nueva edición contiene programas públicos específicos de ADR desarrollados en colaboración con la OMPI, que incluyen elementos innovadores como los mecanismos de administración y de administración conjunta, las herramientas de gestión de casos en línea, la formación y la divulgación, así como los modelos de contratos de I+D que incluyen cláusulas ADR. Asimismo, se presentan opciones para que las OPI y los tribunales interesados puedan integrar dichas soluciones, en particular la mediación, en sus procedimientos.

### C. RECURSOS DE INFORMACIÓN SOBRE LA SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS

15. Durante el período objeto de examen, a fin de atender el aumento de la demanda de recursos y formación telemáticos en materia de ADR, el Centro mantuvo los canales de divulgación existentes, como el boletín de noticias *ADR Highlights* y la página de LinkedIn del Centro,<sup>27</sup> a la vez que ha creado páginas en medios sociales o ampliado su presencia en estos y explorado otras opciones en Internet, pensando en los usuarios actuales o potenciales de los servicios de ADR que presta la OMPI.<sup>28</sup> Por ejemplo, el grupo WIPO ADR Young es un foro de creación de redes y de formación creado en 2021 para jóvenes profesionales de las comunidades de PI y de solución de controversias, que cuenta aproximadamente hasta la

---

seguida de litigios judiciales si no se alcanza una solución. Los Modelos de Acuerdo de Licencia e Investigación del Marco de PI para la Comercialización de la Investigación en la Enseñanza Superior de Australia, adoptados también en 2022, recomiendan la mediación seguida de procedimientos judiciales o del arbitraje de la OMPI si no se alcanza una solución. Para más información, véase <https://www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/rd/index.html>.

<sup>23</sup> Véase [https://www.wipo.int/amc/es/clauses/national\\_court.html](https://www.wipo.int/amc/es/clauses/national_court.html).

<sup>24</sup> En 2021 se inició una nueva colaboración a raíz de la firma de un memorando de entendimiento entre la OMPI y el Tribunal Popular Superior de Shanghái, así como mediante acuerdos de cooperación entre el Centro y el Tribunal Popular Superior de Fujian, en diciembre de 2022, y el Tribunal Popular Superior de Hainan, en marzo de 2023.

<sup>25</sup> Véase un resumen de los casos en <https://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/national-courts/china/spc.html>.

<sup>26</sup> La tercera edición de la Guía está disponible en [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_guide\\_adr.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_guide_adr.pdf).

<sup>27</sup> Los abonados al boletín *WIPO ADR Highlights* aumentaron a más de 8.500; todas las ediciones están disponibles en [https://www.wipo.int/newsletters-archive/en/adr\\_highlights.html](https://www.wipo.int/newsletters-archive/en/adr_highlights.html).

<sup>28</sup> Por ejemplo, en 2022 el Centro promovió los servicios ADR de la OMPI en China mediante WeChat y en coreano a través de KakaoTalk.

fecha con 980 miembros de más de 95 países.<sup>29</sup> El Centro organizó también actividades y participó en actos en torno al Día Mundial de la PI.

16. La página del Centro en LinkedIn cuenta ya con más de 15.500 seguidores y sirve de plataforma para que la comunidad del ámbito de la PI, la tecnología y la ADR se mantenga al corriente de las novedades, los eventos y las publicaciones de la OMPI en esta materia.<sup>30</sup> Asimismo, el Centro siguió emitiendo la serie de pódcast WIPOD, *Arbitration and Mediation Matters*, en la que se entrevista a profesionales de la PI y la ADR.<sup>31</sup>

17. El Centro siguió organizando y participando en eventos, incluidos webinarios y talleres en línea de la OMPI sobre mediación y arbitraje de controversias en materia de PI, que se ponen a disposición de las partes interesadas con contenido adaptado a sus ámbitos de interés en diversos idiomas.<sup>32</sup> Entre los temas tratados se incluyen el derecho de autor en el entorno digital (incluidos los deportes electrónicos y los videojuegos, así como los tókenes no fungibles (TNF) y el metaverso)<sup>33</sup>, las controversias relativas a la aplicación de condiciones FRAND, las ciencias de la vida y la I+D; también se organizaron eventos dirigidos a públicos específicos, como las pymes, los jóvenes y las mujeres. Desde la celebración de las Asambleas de 2022, el Centro ha organizado o participado en más de 70 eventos, en los que se han inscrito más de 10.200 personas de 159 países.

18. En el marco de la WIPO Mediation Pledge para las controversias en materia de PI y tecnología, los signatarios y las entidades colaboradoras acuerdan promover la mediación como alternativa a los procedimientos judiciales a fin de reducir la repercusión de las controversias en la innovación y los procesos creativos. Los participantes son ya más de 880, entre los que se encuentran 37 OPI de los Estados miembros y asociaciones del sector de la ADR.<sup>34</sup>

## II. ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO

### A. POLÍTICA UNIFORME DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO

19. En el contexto de la protección de la PI, el Sistema de Nombres de Dominio plantea desafíos que, debido al carácter global de Internet, obligan a adoptar un enfoque internacional. Desde 1998 la OMPI hace frente a esos desafíos ideando soluciones, especialmente en el marco del Primer<sup>35</sup> Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet y del Segundo<sup>36</sup> Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Por conducto del Centro, la OMPI pone a disposición de los propietarios de marcas mecanismos internacionales eficaces para hacer frente al registro y la utilización de mala fe de nombres de dominio que vulneran los derechos que les confieren sus marcas. El principal mecanismo

<sup>29</sup> Véase <https://www.wipo.int/amc/es/center/wipoadryoung/index.html>.

<sup>30</sup> Véase <https://www.linkedin.com/showcase/wipo-arbitration-and-mediation-center/?viewAsMember=true>.

<sup>31</sup> Véase <https://www.wipo.int/podcasts/en/amc>.

<sup>32</sup> Hasta la fecha, el Centro ha impartido webinarios en alemán, chino, coreano, español, francés, inglés, italiano, japonés, neerlandés, ruso y sueco. La información sobre los próximos webinarios (y las grabaciones de los anteriores) se puede consultar en: <https://www.wipo.int/amc/en/events/webinar.html>.

<sup>33</sup> Véase la séptima edición del Diálogo de la OMPI sobre La propiedad intelectual y el metaverso. [https://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting\\_id=74608](https://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=74608).

<sup>34</sup> Véase <https://www.wipo.int/amc/es/mediation/pledge.html>.

<sup>35</sup> La gestión de los nombres y direcciones de Internet: Cuestiones de propiedad intelectual. Informe Final sobre el Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación N.º 439 de la OMPI. Puede consultarse en <http://www.wipo.int/amc/es/processes/process1/report>.

<sup>36</sup> El reconocimiento de los derechos y el uso de nombres en el Sistema de Nombres de Dominio de Internet. Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación N.º 843 de la OMPI. Puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/es/processes/process2/report>.

administrado por el Centro, la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (Política Uniforme), fue adoptado por la ICANN a partir de las recomendaciones formuladas por la OMPI en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

20. Al haber más personas que pasan más tiempo en Internet durante y después de la pandemia de COVID-19, los infractores encuentran en ese ámbito un número creciente de víctimas para sus ataques. Los propietarios de marcas intensificaron las iniciativas para hacer valer sus derechos de marca en Internet, a medida que siguen orientándose a la provisión de sus bienes y servicios en el entorno en línea. La Política Uniforme, cuyo alcance se limita a los casos de mala fe, ha demostrado estar más demandada que nunca.<sup>37</sup> Desde diciembre de 1999, el Centro ha administrado los procedimientos de más de 63.000 casos presentados en virtud de la Política Uniforme.<sup>38</sup> En 2022 los titulares de derechos presentaron ante el Centro la cifra récord de 5.764 demandas en virtud de la Política Uniforme, como consecuencia de la reacción de las empresas ante la proliferación de sitios web utilizados para la venta de productos falsificados, el fraude, la suplantación de identidad y otras formas de abuso de marcas en Internet. El número total de nombres de dominio en demandas presentadas en virtud de la Política Uniforme superó los 113.000. El alcance de los riesgos para los consumidores también puede constatarse en los principales sectores de actividad empresarial de los demandantes, como la banca y las finanzas, Internet y las tecnologías de la información, el comercio minorista, la biotecnología y los productos farmacéuticos, la moda, la maquinaria y la industria pesada, la alimentación, las bebidas y la restauración, y el entretenimiento.

21. La ciberocupación —la inclusión abusiva de una marca en un nombre de dominio— es un problema global. Las partes nombradas en los casos remitidos a la OMPI en 2022 procedieron de 132 países, con un total de 185 desde la creación de la Política Uniforme. En función del idioma del contrato de registro por el que se rige el nombre de dominio en cuestión, la OMPI ha administrado procedimientos relativos a la Política Uniforme de la OMPI en 23 idiomas.<sup>39</sup>

22. Todas las resoluciones adoptadas por los grupos de especialistas de la OMPI se publican en el sitio web del Centro. La reseña en línea de las opiniones de los grupos de especialistas sobre determinadas cuestiones relacionadas con la Política Uniforme sigue siendo un recurso esencial y consultado a escala mundial gratuitamente y desde Internet, en el que figuran las tendencias sobre importantes cuestiones de jurisprudencia; abarca 100 temas e incluye referencias a casi 1.000 decisiones representativas emitidas por más de 265 panelistas de la OMPI.<sup>40</sup> Además, el Centro ofrece un índice de jurisprudencia en Internet que facilita la consulta de las resoluciones por materia.<sup>41</sup>

---

<sup>37</sup> La Política Uniforme no impide que cualquiera de las partes someta la controversia a un tribunal competente; sin embargo, son muy pocos los casos resueltos en el marco de la Política Uniforme que también hayan sido sometidos a la decisión de un tribunal. Véase la Selección de casos judiciales relacionados con la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/challenged/index.html>.

<sup>38</sup> El Centro publica en su sitio web una amplia serie de estadísticas actualizadas, de gran utilidad para las partes y los árbitros y mediadores en las demandas presentadas ante la OMPI en virtud de la Política Uniforme, los abogados de marcas, los titulares de nombres de dominio registrados, los encargados de formular políticas en materia de nombres de dominio, los medios de comunicación y el sector académico. Véase <http://www.wipo.int/amc/en/domains/statistics>.

<sup>39</sup> En orden alfabético: alemán, checo, chino, coreano, danés, eslovaco, español, estonio, francés, hebreo, inglés, italiano, japonés, neerlandés, noruego, polaco, portugués, rumano, ruso, sueco, turco, ucraniano y vietnamita.

<sup>40</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/en/domains/search/overview3.0/>. El mayor alcance de la Reseña 3.0 de la OMPI refleja una evolución amplia de los casos relativos al Sistema de Nombres de Dominio y la Política Uniforme. La Reseña de la OMPI es fundamental para elaborar y mantener la coherencia de la jurisprudencia relativa a la Política Uniforme de la Organización.

<sup>41</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/es/domains/search/legalindex/index.html>.



23. Consciente del papel fundamental de la OMPI en la Política Uniforme, el Centro supervisa activamente los avances que se producen en el Sistema de Nombres de Dominio a fin de adaptar sus recursos y prácticas.<sup>42</sup> El Centro organiza talleres de solución de controversias en materia de nombres de dominio para mantener actualizadas a las partes interesadas,<sup>43</sup> así como reuniones importantes de sus especialistas en nombres de dominio.

## B. DOMINIOS DE NIVEL SUPERIOR CORRESPONDIENTES A CÓDIGOS DE PAÍSES

24. Si bien la aplicación obligatoria de la Política Uniforme se limita a los nombres de dominio registrados en la categoría de los dominios de nivel superior genérico (gTLD), como .com, el Centro también presta asistencia a muchos administradores de registros de códigos de países (ccTLD) a la hora de establecer condiciones de registro y procedimientos de solución de controversias que respondan a los criterios de mejores prácticas en materia de administración de registros y protección de la PI.<sup>44</sup> Algunos administradores de registros de ccTLD adoptan directamente la Política Uniforme, mientras que otros utilizan procedimientos basados en ella que responden específicamente a las circunstancias y necesidades particulares de cada uno de los ccTLD. El Centro presta servicios de solución de controversias a más de 80 administradores de registros de ccTLD, y ha añadido más recientemente los dominios .BH y البحرين. (Bahrein), y .SN (Senegal).<sup>45</sup>

25. Para todos los ccTLD que nos ocupan, el Centro ofrece unos recursos en línea notablemente ampliados que pone a disposición de las partes en Internet, por ejemplo los criterios de elegibilidad para el registro, los caracteres aceptados, modelos de alegaciones en varios idiomas e información de registro también en diferentes lenguas,<sup>46</sup> así como los resúmenes de las diferencias más relevantes entre las políticas basadas en la Política Uniforme de cada administrador de registros de ccTLD y la Política Uniforme.<sup>47</sup> Esta información se resume en la publicación *Guide to WIPO's services for country code top-level domain registries*.<sup>48</sup>

## III. NOVEDADES EN EL ÁMBITO DE LAS POLÍTICAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO

26. Algunas cuestiones recientes relacionadas con la ICANN plantean oportunidades y desafíos a los titulares de derechos y a los usuarios del sistema de PI. Una de ellas es la creación por la ICANN de un número considerable de nuevos gTLD. Esos nuevos gTLD podrán ser de carácter “abierto” (semejantes a los .com) o presentar características particulares o restrictivas, por ejemplo adoptando la forma de .[brand], .[city], .[community], .[culture], .[industry] o .[language]. Un elemento importante de este crecimiento del DNS lo constituyen los

<sup>42</sup> En 2018, el Centro publicó unas pautas oficiosas de la OMPI para las partes sobre las repercusiones prácticas del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea en lo que respecta a los procedimientos en virtud de la Política Uniforme. Véanse los párrafos 35 a 37 del presente documento, así como el párrafo 30 del documento WO/GA/47/14 y los párrafos 14 a 16 del documento WO/GA/41/17 Rev.2.

<sup>43</sup> Véase <https://www.wipo.int/amc/en/events/workshops/2023/domainname.html>.

<sup>44</sup> Véase <https://www.wipo.int/amc/es/domains/cctld/index.html>

<sup>45</sup> Otros dominios de nivel superior correspondientes a códigos de países que se han incorporado en los últimos cinco años son, por ejemplo: .AI (Anguilla), .CN y .中国 (China), .EU (Unión Europea), .GE (Georgia), .PY (Paraguay), .SA والسعودية (Arabia Saudita), .SE (Suecia), y .UA (Ucrania); los registros .AC, .IO, y .SH adoptaron una versión ligeramente modificada de la Política Uniforme. La lista completa de dominios de nivel superior correspondientes a códigos de países que siguen considerando al Centro como proveedor de servicios en materia de solución de controversias sobre nombres de dominio puede consultarse en la siguiente dirección: <https://www.wipo.int/amc/es/domains/cctld/index.html>.

<sup>46</sup> Por ejemplo, la página del Centro dedicada a .CH (Suiza) está ahora también disponible en alemán e italiano, además de inglés, francés y español.

<sup>47</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/es/domains/cctld/index.html>.

<sup>48</sup> Véase [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo\\_pub\\_1069.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo_pub_1069.pdf).

nombres de dominio internacionalizados (IDN, por sus siglas en inglés) y su inclusión en el nivel superior, circunstancia que amplía el número de idiomas disponibles en el DNS. Por último, la expansión del Sistema de Nombres de Dominio de la ICANN suscita interrogantes en lo que se refiere a la protección de derechos en relación con el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

#### A. NUEVOS gTLD

27. La aplicación por la ICANN de su New gTLD Program (Programa de Nuevos gTLD), aprobada por primera vez en junio de 2011,<sup>49</sup> se detalla en su Guía del Solicitante, que ha sido objeto de numerosas revisiones.<sup>50</sup> La adjudicación de los primeros nuevos gTLD en el nivel de raíz de Internet tuvo lugar en octubre de 2013 y, al mes de junio de 2019, se habían adjudicado casi todos los más de 1.200 gTLD exclusivos.<sup>51</sup> Al haber finalizado sustancialmente su labor adicional en materia de política sobre este tema, la ICANN está iniciando el proceso a fin de celebrar otra ronda de adjudicación de nuevos gTLD.<sup>52</sup>

28. El Centro sigue comprometido en trabajar con los sectores interesados con miras a salvaguardar la observancia de los principios generales de protección de la PI que amparan a los nuevos gTLD. Varios mecanismos de protección de derechos surgieron tras una serie de procesos y debates mantenidos en distintos comités de la ICANN para la creación de nuevos gTLD.<sup>53</sup> A continuación se exponen sucintamente los mecanismos de protección de derechos de la ICANN para los nombres de dominio de nivel superior y de segundo nivel.

- a) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a dominios de nivel superior
  - i) Procedimiento de solución de controversias para la etapa previa a la adjudicación

29. Este mecanismo permitía a los propietarios de marcas presentar objeciones relativas a los derechos de terceros respecto de solicitudes de nuevos gTLD de nivel superior cuando se cumplieran determinados requisitos sustantivos.<sup>54</sup> El Centro ha asistido a la ICANN en el establecimiento de esos criterios sobre la base de la “Recomendación Conjunta relativa a las Disposiciones sobre la Protección de las Marcas, y otros Derechos de Propiedad Industrial sobre Signos, en Internet”.<sup>55</sup> Designado por la ICANN como proveedor exclusivo de servicios

<sup>49</sup> Véase <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-20jun11-en.htm>. La cuestión se trata con más detenimiento en el documento WO/GA/39/10, en el párrafo 14 en particular.

<sup>50</sup> La Guía del solicitante, de la ICANN, puede consultarse en: <https://archive.icann.org/es/topics/new-gtlds/rfp-clean-19sep11-es.pdf>.

<sup>51</sup> La lista de los nuevos gTLD adjudicados figura en: <http://newgtlds.icann.org/en/program-status/delegated-strings>.

<sup>52</sup> Véase el apartado 2.a en <https://www.icann.org/es/board-activities-and-meetings/materials/approved-resolutions-regular-meeting-of-the-icann-board-16-03-2023-en>, así como <https://www.icann.org/es/announcements/details/icann-board-moves-to-begin-preparations-for-the-next-round-of-new-gtlds-16-03-2023-es>.

<sup>53</sup> Para más información, con inclusión de referencias, véase el documento WO/GA/39/10, en particular los párrafos 23 a 30. Cabe señalar que la ICANN rechazó una propuesta de establecer una “Lista de marcas protegidas a escala mundial”.

<sup>54</sup> Otros motivos para formular objeciones reconocidos por la ICANN son: objeciones por confusión de la secuencia de caracteres, objeciones de la comunidad y objeciones de interés público limitado. En la Guía del solicitante se prevén además otros procedimientos que podrían hacer valer los gobiernos a raíz del anuncio de la ICANN de que se podrán presentar solicitudes de nuevos gTLD. Especialmente, en el apartado 1.1.2.4 se prevé el envío por el GAC de un aviso de alerta temprana, y en la sección 1.1.2.7 se prevé la recepción del asesoramiento del GAC sobre los nuevos gTLD a los fines de su examen por la Junta de Gobierno de la ICANN.

<sup>55</sup> Adoptada por la Asamblea General de la OMPI en septiembre de 2001. Véase <http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/marks/845/pub845.pdf>.

de solución de controversias en relación con objeciones relativas a derechos de terceros<sup>56</sup>, el Centro tramitó 69 objeciones de ese tipo en 2013.<sup>57</sup>

ii) Procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación

30. A comienzos de 2009, el Centro transmitió a la ICANN una propuesta concreta sobre un procedimiento administrativo de carácter permanente que permitiría la presentación de demandas relacionadas con un nuevo administrador de registro de gTLD que hubiera sido aprobado, cuando la forma en que funciona y se utiliza en la práctica el registro diera lugar supuestamente al uso abusivo de una marca o contribuyera sustancialmente a ello.<sup>58</sup> La propuesta tenía por finalidad brindar asistencia normalizada para complementar la labor de supervisión que realiza la ICANN, proporcionando una alternativa de naturaleza administrativa a los procedimientos judiciales, y fomentar así una conducta responsable por parte de los actores pertinentes, con inclusión de las salvaguardias apropiadas.<sup>59</sup>

31. Tras diversos procesos de la ICANN, incluidas las consultas mantenidas con los administradores de registros, dista de verse la eficacia del procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación (PDDRP) que fue adoptado por la ICANN, sobre todo considerando que se añadieron etapas procedimentales que se superponen, y que hay dudas sobre el alcance que se pretende dar a ese mecanismo, como la exclusión del concepto jurídico de la “omisión dolosa” de entre los criterios aplicables.<sup>60</sup>

---

<sup>56</sup> Véase el párrafo 3.2 de la “Guía del Solicitante” de la ICANN, en <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/objection-procedures-04jun12-en.pdf>

<sup>57</sup> Véanse el Reglamento de la OMPI para la solución de controversias relativas a nuevos gTLD y el Baremo de tasas y honorarios, respectivamente en <http://www.wipo.int/amc/en/docs/wipolrurules.pdf> y en <https://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/fees/>; véanse los casos de objeciones relativas a derechos de terceros interpuestas ante la OMPI en <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/cases/>. Todas las decisiones del grupo de especialistas de la OMPI están disponibles en el sitio web del Centro, al igual que un informe del Centro sobre el proceso de presentación de objeciones relativas a derechos de terceros. En el informe de la OMPI sobre objeciones relativas a los derechos de terceros se señala que una abrumadora mayoría de esas objeciones se presentó respecto de solicitudes de secuencias en los gTLD con carácter descriptivo o cuyo significado figura en el diccionario. Muchos grupos de especialistas concluyeron que si el propietario de una marca ha adoptado un término común, que figura en el diccionario, para utilizarlo como marca, una solicitud de gTLD que prevé aprovechar ese significado común, en sí misma, no vulnera las normas sobre solución de controversias para las objeciones relativas a los derechos de terceros. En determinados casos, los grupos de especialistas centraron la atención en los registros de marcas obtenidos con el fin principal de respaldar la solicitud de un nuevo gTLD y/o las objeciones relativas a los derechos de terceros, siendo las pruebas de uso anterior nulas o escasas. Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/lroreport.pdf>.

<sup>58</sup> Véase <https://www.wipo.int/export/sites/www/amc/en/docs/icann130309.pdf>.

<sup>59</sup> Dada la convergencia observada entre las funciones que en el Sistema de Nombres de Dominio desempeñan el administrador del registro, el registrador y el titular de nombres de dominio registrados y teniendo en cuenta, entre otras cosas, las prácticas desarrolladas mediante la aplicación de la Política Uniforme y la decisión de la ICANN de autorizar los contratos de compraventa que celebren los administradores de registros para la adquisición de registradores (véase <https://www.icann.org/es/board-activities-and-meetings/materials/approved-resolutions-icann-board-of-directors-special-meeting-05-11-2010-en>), el Centro ha recomendado además que la ICANN considere la posibilidad de extender el procedimiento para la etapa posterior a la adjudicación, para que sea aplicable a los registros como también a la conducta del registrador (véase, entre otras cosas, <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann260310rap.pdf>).

<sup>60</sup> Cabe señalar que a finales de 2016 un grupo de propietarios de marcas optó por iniciar un procedimiento para la solución de controversias en materia de compromisos de interés público (PCIDRP) en lugar de recurrir al PDDRP. Tomando en consideración cuestiones de política general, en 2013 el Centro acordó con la ICANN que sería el proveedor de servicios en el marco del PDDRP respecto de las marcas. <https://www.icann.org/en/system/files/files/feedback-picdrp-panel-report-14mar17-en.pdf>.

b) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a dominios de segundo nivel

i) Mecanismo de Validación del Registro de Marcas

32. El Programa de Nuevos gTLD de la ICANN contempla un Mecanismo de Validación del Registro de Marcas (TMCH, por sus siglas en inglés), que actúa como depósito central de datos relativos a marcas ya autenticadas, al que se puede recurrir para la presentación de solicitudes de acuerdo con los mecanismos de protección de derechos para nuevos gTLD.<sup>61</sup> El Centro observó que ese mecanismo de validación no deberá representar una carga injusta para los titulares de derechos a la hora de examinar registros de marca que se consideran legítimos tras haber cumplido los requisitos de examen y registro vigentes en muchas jurisdicciones, y sostiene asimismo que, si se juzga oportuno, cabría la posibilidad de arbitrar medidas prácticas para reconocer los casos en que se sospeche que los derechos de marca son invocados de forma indebida en determinados contextos. El Mecanismo de Validación ha recibido unas 47.000 entradas.<sup>62</sup>

ii) Procedimiento uniforme de suspensión rápida

33. Si bien la Política Uniforme seguirá siendo un instrumento para resolver las controversias relativas a los nuevos gTLD sobre la cesión de un nombre de dominio en litigio al titular de la marca, la ICANN ha creado lo que deberá ser un mecanismo de derechos de características menos rigurosas para el caso de los dominios de segundo nivel.<sup>63</sup> El procedimiento uniforme de suspensión rápida (URS), que es el resultado de una serie de procesos y comités de la ICANN, sigue planteando interrogantes, entre otras cosas, en lo que atañe a su relación con la Política Uniforme.<sup>64</sup> La ICANN organizó una licitación entre proveedores potenciales de solución de controversias en virtud del procedimiento URS y, tras un examen detenido del modelo de la

---

<sup>61</sup> El mecanismo de validación de marcas ideado por la ICANN permite incluir las marcas formadas por palabras y que estén registradas en Oficinas nacionales o regionales, las marcas formadas por palabras y que sean amparadas por ley o tratado o bien hayan sido validadas por decisión judicial y, por último, las “[d]emás marcas que constituyan propiedad intelectual” (el último requisito se deja sin aclarar). Con respecto a los mecanismos de protección de derechos que utilizan los datos procedentes del mecanismo de validación, los servicios “preliminares” (es decir la prioridad que se ofrece al titular de una marca, previo pago de una tasa, de registrar como nombre de dominio una cadena de caracteres que corresponda exactamente a su marca) están actualmente limitados a las marcas cuyo uso actual se pueda acreditar. Con independencia de que puedan o no acreditar el uso actual, los propietarios de marcas también tienen derecho a un “servicio de notificaciones” por un período limitado (que permite informar a los titulares de nombres de dominio potenciales de la posible existencia de conflictos con derechos de marca de terceros y notificar a los propietarios de las marcas pertinentes en caso de que, pese a ello, el solicitante proceda al registro del nombre de dominio). Según lo dispuesto por la ICANN, el servicio de notificaciones está limitado actualmente a un período máximo de 90 días después de la apertura al público del registro de un nuevo gTLD, pero los usuarios del mecanismo de validación pueden optar por recibir notificaciones indefinidamente. El requisito de demostrar el uso de la marca en el período de arranque se aplica de forma semejante a la necesidad de invocar la marca en las demandas que se interponen con arreglo al denominado “Sistema Uniforme de Suspensión Rápida”, que es el mecanismo de protección de derechos que se describe en el presente documento.

<sup>62</sup> Véase <http://trademark-clearinghouse.com/content/tmch-stats>.

<sup>63</sup> Por su parte, el Centro comunicó a la ICANN en abril de 2009 un proyecto de “Mecanismo acelerado de suspensión (de nombres de dominio)” (véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann030409.pdf>) y, en reuniones de la ICANN celebradas posteriormente, presentó otras propuestas relativas a un mecanismo simplificado basado en ese modelo (véanse <http://prague44.icann.org/node/31773> y <http://toronto45.icann.org/node/34325>). Tales propuestas plasman la necesidad de lograr un equilibrio entre la protección de los derechos de marca reconocidos por ley, el interés de orden práctico de los administradores de registros de buena fe por minimizar su carga de trabajo y las expectativas legítimas de los titulares de nombres de dominio registrados que actúan de buena fe.

<sup>64</sup> Entre otros documentos, en la carta remitida por el Centro el 2 de diciembre de 2010, disponible en <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann021210.pdf>, figura una detallada relación de los asuntos mencionados.

ICANN y de cuestiones conexas en materia de recursos, el Centro no presentó ninguna oferta.<sup>65</sup> El Centro sigue supervisando los avances.

## B. REVISIÓN POR LA ICANN DE LA POLÍTICA UNIFORME ADOPTADA A INSTANCIAS DE LA OMPI Y OTROS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

34. La Política Uniforme se ha moldeado al compás de la dinámica evolución del Sistema de Nombres de Dominio y brinda una alternativa muy eficaz a la vía judicial para los propietarios de marcas, los titulares de nombres de dominio registrados y los administradores de registros. El Generic Names Supporting Organization (Organismo de Apoyo en materia de Nombres Genéricos, GNSO) de la ICANN decidió revisar la Política Uniforme a raíz de la creación de nuevos gTLD.<sup>66</sup> En la versión de 2015 del informe preliminar de la ICANN se describe una serie de complejas cuestiones relacionadas con aspectos de fondo y de procedimiento.<sup>67</sup> El Centro formuló observaciones en las que se subrayaba el éxito que se había evidenciado desde hace tiempo con la Política Uniforme y los riesgos que conllevaban los intentos de revisión de dicha Política. Tras un período de formulación de comentarios por parte del público, la ICANN publicó el informe final sobre ese tema en enero de 2016, en el que se recomendaba que el GNSO emprendiera un proceso de elaboración de políticas para revisar todos los mecanismos de protección de los derechos en dos fases; en relación con la fase inicial, ya finalizada, se elaboró un informe final<sup>68</sup> que se centraba en los mecanismos de protección de los derechos elaborados para el Programa de Nuevos gTLD, en particular el Mecanismo de Validación del Registro de Marcas (incluidos los mecanismos de protección de derechos durante los períodos de arranque y de actividad del servicio de notificaciones) y el procedimiento uniforme de suspensión rápida (URS), y se propusieron modificaciones menores a los mencionados mecanismos,<sup>69</sup> proceso que se encuentra actualmente en su fase de aplicación,<sup>70</sup> y la segunda fase se deberá centrar en la Política Uniforme.<sup>71</sup> Esta fase posterior relativa a la Política Uniforme en particular despierta profunda inquietud, y el Centro sigue de cerca minuciosamente las intenciones de los distintos sectores de la ICANN en lo tocante a la Política Uniforme y a los mecanismos de protección de los derechos de marcas en general. En el desempeño de esa labor, el Centro mantiene el contacto, cuando corresponde, con los sectores interesados, como la ECTA, el INTA y la MARQUES. Por otra parte, cabe señalar que en el comunicado de junio de 2022 de la reunión ICANN 74, el Comité Consultivo Gubernamental (GAC) de la ICANN recordó lo siguiente: el GAC recibió información actualizada sobre la situación de una revisión prevista de la Política Uniforme y, en particular, señala la referencia al artículo 13.1 del Estatuto de la ICANN, que insta y, de hecho, alienta a la Junta y sus órganos constituyentes a pedir asesoramiento a los órganos públicos pertinentes que cuentan con conocimientos especializados exteriores a la ICANN (en particular, la

<sup>65</sup> La cuestión de la acreditación de proveedores suscita inquietudes en cuanto a la estabilidad de los mecanismos de protección de los derechos; la OMPI planteó esta cuestión ya en 2007, en el contexto de la Política Uniforme (véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann040707.pdf>).

<sup>66</sup> A pesar de los debates mantenidos en 2011, en los cuales la mayoría de los participantes opinó que los efectos de la revisión de la Política Uniforme por la ICANN, en su calidad de organismo orientado al registro de marcas, serían más negativos que positivos. Véase <https://community.icann.org/display/gnsoudrpdtd/Webinar+on+the+Current+State+of+the+UDRP>; más información general figura en el párrafo 31 del documento WO/GA/39/10.

<sup>67</sup> Véase <http://gnsso.icann.org/en/issues/new-gtlds/rpm-prelim-issue-09oct15-en.pdf>.

<sup>68</sup> Véase <https://gnsso.icann.org/sites/default/files/file/field-file-attach/rpm-phase-1-proposed-24nov20-en.pdf>.

<sup>69</sup> Véase, en particular, la sección I, dedicada a la descripción y explicación, que incluye tres categorías de modificaciones propuestas para los mecanismos, en <https://www.icann.org/public-comments/gnsso-rpm-pdp-phase-1-final-recommendations-2021-04-07-en>.

<sup>70</sup> Véase <https://community.icann.org/display/RPMIRT>.

<sup>71</sup> Véase <https://gnsso.icann.org/en/issues/new-gtlds/rpm-final-issue-11jan16-en.pdf> y el informe *Policy Status Report* elaborado más recientemente por el personal de la ICANN (<https://www.icann.org/en/public-comment/proceeding/policy-status-report-uniform-domain-name-dispute-resolution-policy-udrp-03-03-2022>), que cuenta con la contribución del Centro. Véase [www.wipo.int/amc/en/docs/icannletter190422.pdf](http://www.wipo.int/amc/en/docs/icannletter190422.pdf).

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en cuanto autora y administradora de la Política Uniforme) para informar los debates, y espera con agrado seguir estudiando esta disposición en conexión con el proceso de revisión de la Política Uniforme.<sup>72</sup>

### C. EL RGPD Y LA BASE DE DATOS WHOIS

35. El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea entró en vigor el 25 de mayo de 2018. Como manifestó la Comisión Europea, el objetivo primordial del RGPD es dar respuesta a las cuestiones que preocupan en materia de privacidad y protección de datos, velando por que se esto se logre respetando los intereses legítimos de terceras partes, tales como contratos y controversias.

36. Después del 25 de mayo de 2018, la información de Whols disponible públicamente ya no incluye los datos de contacto completos de los solicitantes de los nombres de dominio. Esos datos se limitan generalmente a la “organización solicitante” y el país.<sup>73</sup> A pesar de estas limitaciones a la información accesible públicamente, cuando un administrador de procedimientos de resolución de controversias conforme a la Política Uniforme recibe una demanda en virtud de dicha Política, los registradores que cumplen con las normas de la ICANN normalmente proporcionarán información de Whols sobre la solicitud de dicho administrador (y al mismo tiempo “guardarán” los datos relativos al solicitante y al registrador del nombre de dominio), tras haberse cumplido los requisitos en materia de debido procedimiento codificados en el Reglamento de la Política Uniforme.<sup>74</sup>

37. El Centro sigue vigilando de cerca el impacto de la normativa de protección de datos en los procedimientos de resolución de controversias de conformidad con la Política Uniforme. Al margen de las actividades del Centro vinculadas a la Política Uniforme, y con miras a abordar otras inquietudes de carácter más amplio que la normativa en materia de privacidad ha suscitado en el ámbito de la observancia de la PI, se están celebrando importantes debates entre las partes interesadas sobre un posible modelo de “acreditación y acceso” para Whols, en los que se plantea la posibilidad de que la OMPI asuma la tarea de certificar el derecho de los titulares de PI a dicho acceso.<sup>75</sup> Continúa el debate de la ICANN en cuanto a los detalles de lo que también se ha denominado sistema de acceso/divulgación estandarizado a los datos de registro de gTLD no públicos (SSAD), también a nivel de política por medio del proceso acelerado de elaboración de políticas.<sup>76</sup> Más recientemente la ICANN aprobó la creación y puesta en marcha de un programa piloto para un sistema de divulgación de WHOIS, que se

---

<sup>72</sup> Véase <https://gac.icann.org/contentMigrated/icann74-gac-communicue>.

<sup>73</sup> Cabe destacar que el nombre y la dirección de correo electrónico del solicitante no serán visibles en la mayoría de los casos. Sin embargo, para facilitar el contacto con el titular del nombre de dominio, el registrador en cuestión debe proporcionar una dirección de correo electrónico “anónima” o un formulario de contacto basado en línea.

<sup>74</sup> En la “Especificación [contractual] temporal” de la ICANN para los datos de registro de gTLD se explicitó que los registradores deben proporcionar “datos de registro” completos a los administradores de procedimientos de resolución de controversias de conformidad con la Política Uniforme. Esto pareció deberse al reconocimiento de que dichos administradores satisfacen el criterio de “intereses legítimos” del artículo 6.1f) del RGPD y los criterios de “ejecución de un contrato” del artículo 6.1b), de modo que los registradores pueden y deben proporcionar datos de Whols a los administradores de procedimientos de resolución de controversias de conformidad con la Política Uniforme.

<sup>75</sup> Véase <https://www.icann.org/en/system/files/files/framework-elements-unified-access-model-for-discussion-18jun18-en.pdf>.

<sup>76</sup> Véase la adopción por parte del Consejo del GNSO del informe final sobre la fase 1 del proceso acelerado de elaboración de políticas sobre la especificación temporal de los datos de registro de gTLD, en <https://www.icann.org/es/announcements/details/gnsocounciladopts-epdp-final-report-on-the-temporary-specification-for-gtld-registration-data-4-3-2019-es>, así como el informe final sobre la fase 2, en <https://www.icann.org/es/blogs/details/epdp-phase-2-team-publishes-final-report-10-8-2020-es>. Varias cuestiones específicas que quedaron sin respuesta se trasladaron a una “Fase 2a”; véase, por ejemplo, <https://www.icann.org/es/announcements/details/call-for-expressions-of-interest-chair-of-phase-2a-gnsocounciladopts-epdp-on-the-temporary-specification-for-gtld-registration-data-4-11-2020-es>.

llevará a cabo durante un máximo de dos años con el fin de servir de base a cualquier otra medida de políticas que se adopte al respecto.<sup>77</sup> En particular, la decisión de la Junta de ICANN de permitir que la participación de los registradores (y los registros) en dicho programa piloto sea voluntaria ha suscitado una gran inquietud y el debate sobre este tema sigue abierto.

#### D. NOMBRES DE DOMINIO PLURILINGÜES

38. Como se ha señalado en el párrafo 26, otra novedad destacable en el ámbito de las políticas relacionadas con el Sistema de Nombres de Dominio es la creación de los nombres de dominio plurilingües (IDN) (caracteres no latinos) en el nivel superior.<sup>78</sup> Muchos de ellos figuraron entre los primeros nuevos gTLD respecto de los cuales la ICANN ha anunciado la adjudicación en el nivel de raíz del DNS.

#### E. OTROS IDENTIFICADORES

39. Además de las iniciativas mencionadas y en relación con ellas, la ICANN ha emprendido otras iniciativas que tienen que ver con la protección de los identificadores que no son marcas.

##### a) Organizaciones intergubernamentales internacionales (OIG)

40. Se recuerda que en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se abordó la relación existente entre los nombres de dominio y las marcas. En el Segundo Proceso de la OMPI se examinó la relación existente entre los nombres de dominio y otros tipos de identificadores, con inclusión de los nombres de país y los nombres y las siglas de organizaciones intergubernamentales internacionales (OIG). La Asamblea General de la OMPI de 2002 recomendó que se modificara la Política Uniforme para conceder protección a los nombres de países y los nombres y las siglas de las OIG.<sup>79</sup>

41. Estas recomendaciones formaron parte de unas deliberaciones prolongadas y complejas dentro del marco de desarrollo de políticas, en múltiples niveles, de la ICANN, especialmente relevantes para las condiciones de solicitud de nuevos gTLD. En anteriores documentos de la Asamblea General de la OMPI se hace un seguimiento más detallado del proceso y el contenido de estas deliberaciones continuas, que en el ecosistema de la ICANN implican sobre todo al GAC, la Junta de Gobierno, el Comité de la Junta de la ICANN sobre el Programa de Nuevos gTLD (NGPC) y el Consejo del GNSO.<sup>80</sup>

42. En cuanto a la situación actual de la cuestión de la protección de los nombres y las siglas de las OIG en el DNS, siguiendo el consejo del GAC la Junta de la ICANN ha excluido provisionalmente del registro de terceros en los nuevos gTLD los nombres completos de las OIG en el nivel superior y segundo nivel en dos idiomas. Mientras tanto, a pesar del asesoramiento del GAC y de las posturas de las OIG en favor de la protección preventiva, en junio de 2014, el Consejo del GNSO votó a favor de iniciar un segundo proceso de elaboración de políticas para explorar la posibilidad de dar a las OIG acceso a mecanismos correctivos de

<sup>77</sup> Véase <https://www.icann.org/es/board-activities-and-meetings/materials/approved-resolutions-special-meeting-of-the-icann-board-27-02-2023-en>.

<sup>78</sup> Véase también el Plan definitivo de ejecución del procedimiento abreviado para los ccTLD de nombres de dominio plurilingües, publicado en noviembre de 2009 (véase <https://www.icann.org/en/system/files/files/idn-cctld-implementation-plan-16nov09-en.pdf>). Ello ya ha posibilitado la introducción de varios ccTLD que contengan nombres de dominio plurilingües, en relación con los códigos de dos letras que figuran en la norma ISO 3166-1 (véase [http://www.iso.org/iso/english\\_country\\_names\\_and\\_code\\_elements](http://www.iso.org/iso/english_country_names_and_code_elements)).

<sup>79</sup> Véase [http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo\\_ga\\_28/wo\\_ga\\_28\\_3.pdf](http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_28/wo_ga_28_3.pdf). Véanse también los documentos SCT/9/8, párrafos 6 a 11 y SCT/9/9, párrafo 149. La Secretaría de la OMPI transmitió esas recomendaciones a la ICANN. Véase <http://www.wipo.int/amc/es/docs/wipo.doc>.

<sup>80</sup> Véase [https://www.wipo.int/about-wipo/es/assemblies/2021/a\\_62/doc\\_details.jsp?doc\\_id=507114](https://www.wipo.int/about-wipo/es/assemblies/2021/a_62/doc_details.jsp?doc_id=507114), párrafos 44 a 51.

protección de los derechos (como la Política Uniforme o el procedimiento URS) para hacer frente al registro abusivo de siglas de OIG, o de nombres completos de OIG que no abarca la exclusión antes mencionada. La recomendación final del Grupo de Trabajo ha suscitado preocupación entre las OIG y el GAC, al exigir una mayor labor normativa respecto de una recomendación fundamental, la cual, desde entonces, ha sido retomada y redirigida a la fase 1 del Programa de Perfeccionamiento Profesional mencionado en el párrafo 34.<sup>81</sup> Por su parte, el GAC ha vuelto a afirmar que cualquier mecanismo de protección de derechos específico para las OIG debe respetar la condición de las OIG en virtud del derecho internacional; si bien la Junta de la ICANN tomó nota del asesoramiento del GAC sobre la necesidad de proteger las siglas de las OIG, posteriormente ha comunicado su intención de retirar la protección anteriormente mencionada de las siglas de las OIG en los nuevos gTLD sobre la base de un sistema para notificar a estas un registro de terceros que se corresponda con su identificador;<sup>82</sup> en consecuencia, el GAC confirmó su recomendación a la Junta de la ICANN de mantener la actual moratoria sobre el registro de siglas de OIG hasta que concluya la labor correctiva sobre las OIG actualmente en curso.<sup>83</sup> Desde entonces, a lo largo de 2021 se ha establecido un área de trabajo acelerado para hacer frente a la cuestión del acceso de las OIG a mecanismos correctivos de protección de los derechos, como la Política Uniforme o el procedimiento URS. Esta labor concluyó en marzo de 2022 con la formulación de propuestas específicas a la ICANN para adaptar el Reglamento de la Política Uniforme de modo que se reconozca la condición jurídica de las OIG en el marco del Derecho internacional con arreglo al Convenio de París y a las prerrogativas e inmunidades reconocidas.<sup>84</sup>

43. El Centro y otras OIG siguen supervisando de cerca los avances en la aplicación por la ICANN de este proyecto de larga data.<sup>85</sup>

b) Términos geográficos

44. En lo que se refiere a los términos geográficos, el GAC, en particular, se ha mostrado preocupado acerca de su uso y protección en los nuevos gTLD.<sup>86</sup> En 2007, el Comité publicó un documento titulado *GAC Principles regarding new gTLD* (Principios del GAC en materia de nuevos gTLD), en el que se afirma que la ICANN debería evitar la adjudicación de nuevos gTLD relativos a nombres de países, territorios o lugares, idiomas nacionales, territoriales o regionales y descripciones de personas, salvo acuerdo a ese respecto con las autoridades gubernamentales o públicas pertinentes. En dichos Principios, el GAC declara además que los nuevos registros deberían aplicar procedimientos que permitan, a petición de los gobiernos, desestimar o impugnar en el segundo nivel de un nuevo gTLD los nombres que tengan significación nacional o geográfica. En lo que hace al nivel superior,<sup>87</sup> en la Guía del Solicitante

<sup>81</sup> Véase <https://gns0.icann.org/en/council/resolutions#201905>

<sup>82</sup> Véase <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/botterman-to-ismail-23feb21-en.pdf>.

<sup>83</sup> Véase <https://www.icann.org/en/system/files/files/resolutions-abudhabi60-gac-advice-scorecard-04feb18-en.pdf> y [https://gac.icann.org/contentMigrated/icann71-gac-communique?language\\_id=2](https://gac.icann.org/contentMigrated/icann71-gac-communique?language_id=2).

<sup>84</sup> Véase <https://gns0.icann.org/sites/default/files/file/field-file-attach/epdp-specific-crpf-igo-final-report-02apr22-es.pdf>, y <https://gns0.icann.org/sites/default/files/policy/2022/draft/draft-epdp-specific-curative-rights-protections-for-igos-report-11jul22-en.pdf>.

<sup>85</sup> Véase <https://www.icann.org/resources/pages/igo-ingo-protection-policy-2018-01-23-es>, <https://www.icann.org/es/board-activities-and-meetings/materials/approved-board-resolutions-regular-meeting-of-the-icann-board-04-02-2018-es#2.d>, y [www.icann.org/en/system/files/files/resolutions-abudhabi60-gac-advice-scorecard-04feb18-en.pdf](https://www.icann.org/en/system/files/files/resolutions-abudhabi60-gac-advice-scorecard-04feb18-en.pdf). En julio de 2018, el subsecretario general de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas a cargo de la Oficina de Asuntos Jurídicos envió a la Junta de la ICANN en nombre de varias OIG (incluida la OMPI) una carta en la que manifestaba preocupaciones tras el informe final del proceso de desarrollo de políticas (véase [www.icann.org/en/system/files/correspondence/mathias-to-board-27jul18-en.pdf](https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/mathias-to-board-27jul18-en.pdf)). Véase la discusión ulterior en la reunión de la ICANN de noviembre de 2020, en <https://icann66.pathable.com/meetings/1116847>.

<sup>86</sup> Véase <https://archive.icann.org/en/topics/new-gtlds/gac-principles-regarding-new-gtlds-28mar07-en.pdf>.

<sup>87</sup> En relación con los registros de segundo nivel, en el modelo de contrato de registro de la ICANN figura un apéndice titulado Reserva de nombres de segundo nivel en los registros de dominios genéricos de nivel superior, en



de la ICANN se establece que “[n]o se aprobarán las solicitudes de cadenas que sean nombres de país o territorio, ya que no están disponibles en el Programa de Nuevos gTLD en esta ronda de solicitud”.<sup>88</sup> Las solicitudes de secuencias que la ICANN considere que constituyen determinados nombres geográficos, por ejemplo, los nombres de capitales, deben acompañarse de un documento expedido por los gobiernos o las administraciones públicas correspondientes mediante el cual respaldan la solicitud de que se trate o manifiestan no tener motivos para presentar una impugnación en tal sentido.<sup>89</sup> Los miembros del GAC expresaron nuevas reservas respecto de algunas solicitudes de registro de nuevos gTLD sobre la base de una correspondencia con términos geográficos u otros términos “delicados”, y recomendaron a la ICANN que no fuera más allá de una evaluación inicial respecto de éstas, solicitando a la Junta aclaraciones acerca del margen de flexibilidad de que dispondrían los solicitantes para modificar las solicitudes de nuevos gTLD a fin de responder a ciertas preocupaciones del GAC.<sup>90</sup>

45. En diciembre de 2016, la ICANN autorizó el desbloqueo de los nombres de dominio de dos caracteres en el segundo nivel de los nuevos gTLD, previamente reservados, con la condición de que los operadores de registros otorguen en primer lugar a los respectivos gobiernos un plazo de 30 días para adquirir esos nombres de dominio; exijan a los solicitantes que declaren que no darán engañosamente a entender que existe una vinculación con el gobierno en relación con el uso del nombre de dominio de dos caracteres en cuestión; y que prevean procedimientos de presentación de demandas con posterioridad al registro.<sup>91</sup> En ese contexto, el Centro envió comentarios a la ICANN señalando que en el segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se consideraba la posibilidad de estudiar medidas para que la Política Uniforme se aplicara a los registros de tercer nivel a fin de mitigar los posibles usos abusivos de las marcas.<sup>92</sup> La ICANN no reaccionó a estos comentarios del Centro. Los miembros del GAC han solicitado a la ICANN que proporcione información coordinada sobre las solicitudes y los nombres de dominio delegados conexos.<sup>93</sup>

46. El Centro ha velado por poner estas y otras cuestiones relacionadas con el Sistema de Nombres de Dominio en conocimiento de los sectores competentes de la Secretaría, siendo de destacar el respaldo brindado a la labor del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas,

---

el cual se indican determinados nombres de país y de territorio. Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/base-agreement-specs-04jun12-en.pdf>, Especificación 5.

<sup>88</sup> Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/evaluation-procedures-04jun12-en.pdf>, a partir de la sección 2.2.1.4.1 “Treatment of Country or Territory Names”.

<sup>89</sup> Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/evaluation-procedures-04jun12-en.pdf>, a partir de la sección 2.2.1.4.2 “Geographic Names Requiring Government Support”.

<sup>90</sup> Véase, en particular, ‘4. Specific Strings’. Aunque la Junta ha aceptado la recomendación del GAC con respecto a la tramitación de determinadas solicitudes, le ha pedido que facilite más información, así como comentarios públicos, sobre otras medidas de protección solicitadas por el GAC relativas a varias categorías generales de nuevas solicitudes, por ejemplo, respecto de nuevos gTLD correspondientes a sectores reglamentados de la industria o términos que figuran en el diccionario. Véase

<https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/gac-to-board-11apr13-en.pdf>. Un subgrupo del GAC centrado en los nombres geográficos (que depende del grupo de trabajo sobre nuevos gTLD) ha elaborado un proyecto de documento en relación con futuras rondas de solicitud de registro en nuevos gTLD, en el que subraya varios aspectos de política pública relacionados con los nombres geográficos que está siendo objeto de nuevo debate en el marco de la ICANN. Véase

<https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132037/Geo%20names%20in%20new%20gTLDs%20Updated%200%20V3%20%2029%20august%202014%5B4%5D.pdf?version=1&modificationDate=1411549935000&api=v2>.

Véase también <https://www.icann.org/es/board-activities-and-meetings/materials/approved-resolutions-special-meeting-of-the-icann-board-15-05-2019-es#1.c>.

<sup>91</sup> De forma conjunta, comprenden el denominado “plan para atenuar la confusión” de la ICANN. Véase, por ejemplo, <https://www.icann.org/en/system/files/files/implementation-memo-two-character-ascii-labels-22jan19-en.pdf>.

<sup>92</sup> Véase <https://forum.icann.org/lists/comments-proposed-measures-two-char-08jul16/pdfECmcS9knuk.pdf>.

<sup>93</sup> Véase <https://static.ptbl.co/static/attachments/169910/1521228229.pdf?1521228229>.

Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT).<sup>94</sup> La Secretaría seguirá atentamente este proceso e informará al respecto cuando se estime necesario.

*47. Se invita a la Asamblea General de la OMPI a tomar nota del documento “Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, y nombres de dominio” (documento WO/GA/56/13).*

[Fin del documento]

---

<sup>94</sup> Véanse, por ejemplo, los documentos SCT/37/4, SCT/37/5, SCT/38/3, SCT/39/5, SCT/40/4, SCT/41/5, SCT/42/3, SCT/43/4, SCT/44/2 y SCT 45/3. Consúltese además la reunión SCT/IS/GEO/GE/17.